



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00222-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KERLY JOHANA PINEDA ARAMBULO</b> , en representación de su hijo menor J.F.N.P.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ISIDRO NIETO SOTO</b>

La señora **KERLY JOHANA PINEDA ARAMBULO**, actuando en representación del menor de edad J.F.N.P., a través de apoderado judicial, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **ISIDRO NIETO SOTO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 11 de julio de 2023 (#10 expediente digital).

La parte demandante realizó la notificación del ejecutado a través de mensaje electrónico (#17 página 4 expediente digital), quedando notificado el 17 de octubre de 2023, según constancia de entrega, en armonía con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, según constancia secretarial del 24 de octubre de 2023 (#19 expediente digital), pese haberse notificado en debida forma, la parte demandada no acreditó el cumplimiento de la obligación alimentaria que se ejecuta, es decir, no allegó constancia de pago y formuló excepciones, pero en causa propia, por lo que el despacho no tuvo en cuenta la contestación de la demanda (#24 expediente digital).

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*

-*La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **ISIDRO NIETO SOTO**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

**QUINTO:** Condenar al demandado **ISIDRO NIETO SOTO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp